DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN :

JORGE EDUARDO GORDILLO TORRES Y OTROS

A FAVOR DE :

INTERMIX SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA : S/. 20'000.000,oo

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador , hoy día jueves cuatro de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve , ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI , NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO , comparecen : los señores Ingeniero JORGE EDUARDO GORDILLO TORRES , soltero , por sus propios derechos ; Ingeniero FRANZ EDUARDO DEL POZO SANCHEZ , soltero ; RUTH JACQUELINE CAMACHO , soltera ; MARTHA ELIZABETH MANOSALVAS ENRIQUEZ , soltera ; EDGAR NEPTALI VALENZUELA VILLACIS , casado ; ESTHER MARGARITA ZAPATA GARCIA , soltera ; y , GUILLERMINA GERLINDE ARAUJO CRUZ soltera . Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en este cantón Quito , legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe ; y

dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar una , en la cual conste el contrato de sociedad que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA .- COMPARECIENTES :** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores : Jorge Eduardo Gordillo Torres , ecuatoriano , mayor de edad , soltero , Ingeniero en Sistemas , domiciliado en esta ciudad de Quito ; Franz Eduardo del Pozo Sánchez , ecuatoriano , mayor de edad , soltero , Ingeniero en Sistemas , domiciliado en esta ciudad de Quito ; Ruth Jacqueline Camacho , ecuatoriana , mayor de edad , soltera , empleada privada , domiciliada en esta ciudad de Quito ; Martha Elizabeth Manosalvas Enríquez , ecuatoriana , mayor de edad , soltera , empleada privada , domiciliada en esta ciudad de Quito ; Edgar Neptalí Valenzuela Villacís , ecuatoriano , mayor de edad , de estado civil casado , empleado privado , domiciliado en esta ciudad de Quito ; Esther Margarita Zapata García , ecuatoriana , mayor de edad , soltera , empleada privada y domiciliada en esta ciudad de Quito ; y , Guillermina Gerlinde Araujo Cruz , ecuatoriana , mayor de edad , soltera , empleada privada , domiciliada en ésta ciudad de Quito . **SEGUNDA :** Los comparecientes convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por las leyes

ecuatorianas y los Estatutos Sociales que se señalan a continuación: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Bajo el nombre INTERMIX SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida bajo las leyes del país, cuyo domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República de Ecuador, y está facultada para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- Tiene por objeto social el desarrollo y comercialización de sofware y aplicaciones multimedia, la prestación de servicios profesionales en el campo de la informática, comercialización de equipos de computación y otras actividades relacionadas con el manejo de la informática, sin invadir el ámbito de competencia de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.- Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades iguales o semejantes o complementarias con el objeto social.- Artículo Tercero.- DURACION.- La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o extinguirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo

Cuarto .- CAPITAL .- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una .- Artículo Quinto .- ACCIONES .- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del numero cero uno al veinte mil .- Cada acción da derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor pagado .- Artículo Sexto .- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS .- Los títulos de acciones y los certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y Presidente, entregado el título de accionista , éste suscribirá el correspondiente talonario .- Cada título podrá representar una o más acciones , los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias , la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones .- Las transferencias de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad y contra terceros , sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas .- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario ; o

mediante comunicaciones separadas , suscritas por cada uno de ellos .- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas .- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas , si se entregare al representante legal el título de la acción en el que conste la nota de cesión respectiva , en este caso se anulará y se archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario .- Si el título de acción se extraviare o destruyere , la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista , debiendo hacer la petición por escrito y previa publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional , por tres días consecutivos , en el domicilio principal de la compañía , a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación .- **Artículo Séptimo .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** .- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley , y sus resoluciones , válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes , salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías .- Son atribuciones de la Junta general : Nombrar y remover a los Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía ; Fijar la retribución o remuneración de los funcionarios elegidos por la Junta General ; Resolver acerca de la distribu-

ción de los beneficios sociales ;Resolver sobre el aumento o disminución del capital social , la emisión de dividendos , acciones , la constitución de reservas especiales o facultativas , la amortización de acciones , y en general , acordar todas las modificaciones del contrato social y las reformas de los Estatutos ; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales especiales y el nombramiento de factores de negocios ; Resolver la fusión , transformación , disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos .- **Artículo Octavo .- JUNTAS ORDINARIAS .-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , en el domicilio principal de la compañía , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico .- **Artículo Noveno .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS .-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía .- **Artículo Décimo .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA .-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente y a falta de éste , por quién la Junta designare , actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta designare , en ese orden .- **Artículo Décimo Primero .-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta , salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos .- Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica .- **Artículo Décimo Segundo .- CONVOCATORIA .-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias , serán convocadas por el Presidente y en su falta , por el Gerente General .- Los accionistas o el accionista que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social , podrán pedir por escrito , en cualquier tiempo , al Presidente o al Directorio de la Compañía , la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar acerca de los asuntos que indiquen en su petición .- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria , será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación , en el domicilio principal de la compañía , con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión , contendrá el lugar , el día , fecha y hora y asuntos que se tratarán en la reunión , y por carta privada fax o cualquier otro medio de comunicación moderno , a la dirección domiciliaria registrada por los accionistas en los Libros de la Compañía .- Los Comisarios serán además , especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita .- **Artículo Décimo Tercero .- QUÓRUM DE INSTALACION .-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria , si no están presentes

los accionistas que representen al menos la mitad del capital social pagado .- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así , en la convocatoria .- No podrá modificarse de manera alguna el objeto de la primera convocatoria .- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital , la transformación , la fusión o la disolución de la compañía , y en general , cualquier modificación de los estatutos , se observará lo dispuesto en la Ley .- Para la verificación del quórum , el Secretario o a falta de éste , cualquier administrador de la compañía o el delegado de la Superintendencia de Compañías , formarán la lista de asistentes al principiar la hora para la que fue convocada la reunión , y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra .- Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria , sin que se haya obtenido el quórum , la Junta se tendrá como no realizada y el Secretario o quién hiciere sus veces , dejará constancia escrita del particular .- **Artículo Décimo Cuarto .- JUNTAS UNIVERSALES .-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida , en cualquier tiempo , en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto , siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y

todos los asistentes acepten tratar de los asuntos propuestos .- En este caso , todos los accionistas o quiénes los representen , deberán suscribir el acta , bajo sanción de nulidad .- **Artículo Décimo Quinto .- ACTAS** .- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas , en el anverso y reverso , foliadas con numeración continua y sucesiva , firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas por el Secretario .- **Artículo Décimo Sexto .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA** .- La Sociedad será administrada por el Directorio , por el Presidente y el Gerente General .- **Artículo Décimo Séptimo** .- El Directorio se conforma con cinco vocales principales , cada uno de los cuáles podrá tener su respectivo suplente , todos ellos designados por la Junta General de Socios .- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto , únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales .- **Artículo Décimo Octavo** .- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente , en las fechas en que el mismo Directorio determine , debiendo realizarse las convocatorias con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión .- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente , o cuando la totalidad de sus miembros , estando presente , decidieren constituirse en sesión .- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta , fax , e-mail , o cualquier medio de comunicación

moderno .- **Artículo Décimo Noveno** .- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros .- **Artículo Vigésimo** .- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos .- En caso de empate , el Presidente tendrá voto dirimente .- **Artículo Vigésimo Primero** .- Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los Directores , las que deben constar en un documento firmado por todos ellos , aunque no se hubiere celebrado una sesión formal .- Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento .- Las copias debidamente firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio .- **Artículo Vigésimo Segundo** .- Son atribuciones del Directorio : Nombrar y remover al Presidente y Gerente General ; Establecer la política general de la Compañía ; Autorizar a los representantes legales para cualquier decisión , acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía , dentro de su objeto social ; Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía , inclusive sus propios Reglamentos ; y , definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios ; Disponer el establecimiento y supresión de sucursales , agencias o servicios , fijar su capital y nombrar a sus representantes ; Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente

General : Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas ; Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por la compañía ; Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio , así como para enajenar , gravar , limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía , sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías ; Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley , el presente Estatuto , los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas .- **Artículo Vigésimo Tercero .- EL PRESIDENTE** .- El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio .- **Artículo Vigésimo Cuarto** .- Corresponde al Presidente .- Convocar y Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes ; Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General ; Cuidar del cumplimiento de los estatutos y de las Leyes conexas para el buen desempeño de la compañía ; Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados de acciones ; Sustituir al Gerente General en caso de ausencia , incapacidad temporal o definitiva , hasta que la Junta designe un nuevo

51

Gerente General ; Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía ; Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que le correspondan , según la Ley .- **Artículo Vigésimo Quinto .- EL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General es nombrado por el Directorio .- **Artículo Vigésimo Sexto .-** Le corresponde al Gerente General : La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía ; La Administración de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley , el Reglamento , y el Estatuto ; Intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en el Estatuto ; Abrir cuentas corrientes , bancarias , girar , aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables , cheques u órdenes de pago , a nombre y por cuenta de la compañía ; Firmar contratos o contratar préstamos , debiendo para ello , obtener autorización del Directorio , cuando ésta sea necesaria ; de conformidad con los Estatutos , sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías ; Comprar , vender , hipotecar , permutar bienes inmuebles , y, en general , intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos , previa autorización del Directorio ; Invertir a nombre de la compañía en acciones , participaciones o derechos de otras compañías , previa autorización del directorio ; Conferir poderes generales y especiales y

el nombramiento de factores de negocios observando lo dispuesto en los estatutos ; Cuidar los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía ; Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonarios de acciones ; Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados de acciones ; Presentar anualmente a la Junta General de accionistas y al Directorio un informe sobre los negocios sociales , incluyendo cuentas, el balance general , el estado de pérdidas y ganancias , y la proforma del reparto de utilidades ; Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio ; Cumplir y hacer cumplir , las resoluciones de la Junta General y del Directorio y Todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio.- Sin embargo los actos y contratos celebrados sin la autorización prevista en los artículos precedentes, obligarán a la Compañía frente a terceros de conformidad a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías ; pero el Gerente General será personalmente responsable ante la compañía por todos los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Artículo Vigésimo Octavo.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El

Presidente , los Directores , el Gerente General y los Comisarios de la Compañía serán elegidos por períodos de dos años , pudiendo sin embargo , permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados .- Al termino del período , podrán ser reelegidos por otro nuevo , y así indefinidamente .- El Directorio podrá confiar uno o más cargos a una misma persona , siempre que éstos sean compatibles .- **Artículo Vigésimo Noveno .- SUBROGACIONES .-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente , lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones , el miembro que el Directorio nombre .- En caso de ausencia del Gerente General , lo reemplazará el Presidente o quién haga sus veces , con todos sus deberes y atribuciones .- **Artículo Trigésimo .- DEL EJERCICIO ECONOMICO . - BENEFICIOS , RESERVAS , FISCALIZACION Y LIQUIDACION .-** El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año .- **Artículo Trigésimo Primero .-FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES .-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley .- **Artículo Trigésimo Segundo .- COMISARIOS .-** La Junta General de Accionistas designará dos comisarios, uno principal y otro suplente , los cuáles tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que fije la Junta General .- **Artículo Trigésimo Tercero .- LIQUIDA-**

DOR .- En caso de liquidación y disolución de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador mas de haber oposición a ello se elegirá Liquidador en le Junta General señalándose expresamente las facultades especiales .- **Artículo Trigésimo Cuarto .- INTEGRACION DEL CAPITAL .-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al detalle siguiente :

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.
Del Pozo Franz	5 '000.000	5 '000.000	5.000
Gordillo Jorge	10 '000.000	10 '000.000	10.000
Araujo Gerlinde	1 '000.000	1 '000.000	1.000
Camacho Ruth	1 '000.000	1 '000.000	1.000
Manosalvas Martha	1 '000.000	1 '000.000	1.000
Valenzuela Edgar	1 '000.000	1 '000.000	1.000
Zapata Margarita	1 '000.000	1 '000.000	1.000
TOTAL:	20 '000.0000	20 '000.000	20.000

Numerario que se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital de la compañía conforme se aprecia del certificado bancario que se agrega como documento habilitante .- **Artículo Trigésimo Quinto .- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA .** - La compañía se disolverá anticipadamente , en los casos en que determine la Ley de Compañías .- **Artículo Trigésimo Cuarto .- DISPOSICIONES GENERALES .-** La reforma del estatuto , aumento o cambio de utilidades , aprobado

por la Junta General de Accionistas , se realizará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos " .- **HASTA AQUI LA MINUTA** , suscrita por la doctora Betty Guerrero Chaves , matrícula número dos mil cuatrocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado los preceptos legales que el caso así lo requiere ; y , leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los comparecientes , éstos se ratifican en todo su contenido , para constancia y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-

cc: 100152014-6
pv: 0038-070

cc: 171221063-0
pv: 0006-199

cc: 170991715-5
pv:

cc: 100201285-4
pv. 1736-1316

cc: 020189019-2
pv: 1734-8935

cc: 170550783-6
pv: 0026-195

cc: 150047235-5
pv: 1500311

El Notario , firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui . -

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

ORIGINAL

Nº 43076
1

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9952569-00

Oficina AGENCIA AMAZONAS QUITO. 001-000050-0013
Por S/. 20,000,000.00
Interés Nominal Inicial 37.00 % Anual
Tasa Neta 37.00 % Anual

S/20,000,000 CTS

Vencimiento 1999/12/07
Plazo 34 días
Interés Efectivo Inicial 43.86 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1712210630	FRANZ EDUARDO DEL POZO SANCHEZ	********5,000,000.00
1001520566	JORGE EDUARDO GORDILLO TORRES	********10,000,000.00
1705507836	EDGAR NEPTALI VALENZUELA VILLACIS	********1,000,000.00
0201390192	ESTHER MARGARITA ZAPATA GARCIA	********1,000,000.00
1500477755	GUILLERMINA GERLINDE ARAUJO CRUZ	********1,000,000.00
1002012571	MARTHA ELIZABETH MANOSALVAS ENRIQUEZ	********1,000,000.00
1709917155	RUTH JAQUELINE CAMACHO DURANGO	********1,000,000.00

la Suma de VEINTE MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: INTERMIX S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 3 de Noviembre de 1999
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION		
EFECTIVO	********20,000,000.00	(C) CAPITAL	********20,000,000.00	
		(RI) RETENCION 1% (ICC)	***********18,889.00	
		(CN) CAPITAL NETO	********20,000,000.00	
		(I) INTERESES	**********698,886.00	I=(CNxTxP)/36000
		(R) RETENCION	***************0.00	R=(Ix%Impto.Renta)
		(N) INTERES NETO	**********698,886.00	TP=(CN+I-R)
		(TP) TOTAL A PAGAR	********20,698,886.00	

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

Se o-

C-15964-5

Rev. 08-99

torgó ante mi , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 99.1.1.1.3064 de nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía INTERMIX Sociedad Anónima , al margen de la escritura de constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y en los términos constantes en dicha escritura .- Quito , a 28 de Diciembre 1999.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION,** número **TRES MIL SESENTA Y CUATRO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 9 de Diciembre de 1.999, bajo el número **3093,** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **INTERMIX S.A.**".- Otorgada el 4 de Noviembre de 1.999, ante el **NOTARIO NOVENO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR GUSTAVO FLORES USCATEGUI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **022828.-** Quito, a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-